



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos del expediente número **0385/2021**, relativo al **Procedimiento Especial (Nulidad de Acta)**, promovido por ***** también conocida como ***** , en contra del **Oficial del Registro Civil de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes y Agente del Ministerio Público de la adscripción**, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado ante este Juzgado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, compareció ***** también conocida como ***** , para demandar al **Oficial del Registro Civil de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes, y Agente del Ministerio Público de la *******, por lo siguiente:

"A).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho de la primer acta de nacimiento de mi padre, por existir una segunda acta de nacimiento del hoy accionante y por contener falsedad en los elementos esenciales y haberse levantado dicha acta contrariando disposiciones prohibitivas y de interés público, como lo es el Código Sustantivo Civil vigente en el Estado.

*B).- Como consecuencia de lo anterior, demando la inexistencia de la referida primer acta de nacimiento, por haberse asentado en el cuerpo de la misma hechos falsos, ya que mi padre nació el ***** , en la Ciudad de ***** , y no el día ***** .*

*C).- Para que como consecuencia de lo anterior, se cancele el acta de nacimiento en cuestión, misma que se encuentra registrada bajo el número ***** , en fecha ***** .*

D).- Por el pago de las costas y gastos que originen con motivo de la tramitación del presente litigio".

La actora sustentó su pretensión en el hecho de que es hija de ***** también conocido como ***** , como lo acredita con el acta de nacimiento de ésta, y que no se puede hacer la declaración de que la actora es heredera ya que se requiere el acta de defunción y de nacimiento de su padre, y que el acta de nacimiento de su padre se encuentra bloqueada por la doble existencia y la de defunción no se ha podido asentar porque se requiere la de nacimiento.

Manifestó que como lo acredita con la copia certificada del atestado de nacimiento de fecha once de diciembre de dos mil trece, y con la copia certificada del acta de fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la cual fue tomada del libro correspondiente y en la que consta que su padre fue registrado en *****.

Dijo que como lo acredita con la copia certificada cuya nulidad reclama y que acompañó como base de la acción, el abuelo de la actora ***** , compareció ante el Oficial del Registro Civil residente en ***** , el día ***** , a registrar al padre de ésta, no obstante que aún no había nacido, ya que su padre nació el día ***** , en la ciudad de ***** .

Señaló que el acta de nacimiento que refiere se asentó el nombre de su padre como ***** , que nació a las ***** de la mañana el día ***** , en ***** , ***** , y como sus padres ***** y ***** , quienes contaban supuestamente con edades de ***** respectivamente, y que lo cierto es que su padre nació el día ***** , en la Ciudad de ***** .

Dijo que el primer atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de su padre que impugna es inexistente por existir un atestado levantado con posterioridad con los datos correctos por el Oficial ***** , del Registro Civil, el ***** , residente ***** , ***** , y que su padre nació el día ***** ; por lo que es nulo el primer atestado del registro civil relativo al nacimiento de su padre, dado que el suceso registrado consta en otro registro que sí se ajusta a la realidad y que contiene hechos ciertos relativos al nacimiento de su padre, y que es por lo anterior que se ve precisada a impugnar la primer acta de nacimiento de su padre ***** en la vía y forma propuesta.

Emplazadas que fueron las demandadas en términos de ley, fue el **Oficial Foráneo del Registro Civil de ******* , quien contestó la demanda mediante el escrito visible a foja veintidós, diciendo que es cierto que ***** tiene dos registros de nacimiento; que el registro primigenio se levantó en la Oficialía del Registro Civil número ***** , libro ***** , acta ***** , el ***** , residente en ***** , y el segundo registro fue levantado en la Oficialía del Registro Civil número ***** , libro ***** , acta ***** , el ***** , residente en ***** , y que ambos registros se encuentran restringidos para su expedición.

Dijo que no es nulo el registro de ***** , levantado en la Oficialía del Registro Civil número ***** , libro ***** , acta ***** , el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*****, residente en ***** , y que los datos que obran en el atestado de nacimiento fueron proporcionados por la persona que compareció a registrar al padre de la actora como se observa en dicha acta.

Opuso como excepciones y defensas la de oscuridad en la demanda.

Por otra parte la **Agente del Ministerio Público de la Adscripción**, no dio contestación a la demanda acusándosele la correspondiente rebeldía mediante auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones de edictos en El Hidrocálido y en El Periódico Oficial del Estado, que fueron ordenadas en autos, y en esa misma fecha, se abrió el juicio a pruebas.

En los anteriores términos quedó planteada la litis en este procedimiento.

II.- Esta juzgadora es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece la competencia para conocer del presente asunto, ya que estamos ante el ejercicio de un procedimiento de nulidad de acta del Registro Civil, cuya comprensión pasó en el ***** , sobre el cual ejerce jurisdicción esta juzgadora.

En este orden de ideas, es a la parte actora a quien corresponde probar los hechos constitutivos de la acción, por lo que dicha parte, ofreció los siguientes medios probatorios:

Documental –foja 6-, consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector, a nombre de ***** . La cual carece de valor probatorio al haber sido exhibida en copia simple.

Documental –foja 7-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de ***** , asentándose su fecha de nacimiento el día ***** , y como nombre de sus padres ***** y ***** , cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública –fojas 8 a 12-, consistente en las copias certificadas expedidas por el Juzgado Mixto de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, del expediente número 0761/2017, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ***** , de las que se advierte que fue dictada sentencia en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, y en su resolutive Segundo se dijo:

“SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , quien fue registrado ante el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en el Libro número ***** del Archivo General del Registro Civil, en el Acta número ***** , a foja ***** , el día ***** , que el registrado es conocido además como ***** , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar”.

Documental que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 281 en relación al 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado al tratarse de una actuación judicial, y de ella se demuestra que ***** , promovió dichas diligencias de Jurisdicción Voluntaria a efecto de que se asentaré la anotación marginal en su acta de nacimiento.

Documental –foja 13-, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la partida número 118 del Registro Civil relativo al nacimiento de ***** , asentándose su fecha de nacimiento el día ***** , y como nombre de sus padres ***** y ***** , cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental –foja 14-, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del Registro Civil relativo al nacimiento de ***** , asentándose su fecha de nacimiento el día ***** , y como nombre de sus padres ***** y ***** , cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Testimonial, consistente en el dicho de ***** y ***** , probanza que fue declarada desierta en audiencia de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, por causas imputables a su oferente.

Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su Doble Aspecto de Legal y Humana, pruebas que fueron desahogadas por su propia naturaleza, y que se valoran en términos de los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles.

Los demandados **Oficial del Registro Civil de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes y Agente del Ministerio Público de la adscripción**, no ofrecieron pruebas en el presente juicio.

VI.- Una vez que son analizadas y relacionadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo que dispone el artículo 235 del Código de procedimientos Civiles del Estado, se concluye que la actora no acreditaron su acción de nulidad de acta de nacimiento.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que el padre de la actora, fue registrado por primera ocasión en ***** , con fecha de nacimiento ***** , quedando asentado en la partida número ***** , en fecha ***** ; y, posteriormente se llevó a cabo un segundo registro de su nacimiento en el **Municipio de *******, con fecha de nacimiento el ***** , quedando asentado en la partida número ***** , en fecha ***** .

Ahora, con lo anterior no se advierte que se actualice el contenido del artículo 129 del Código Civil del Estado, que textualmente dice:

“Dará lugar a pedir la nulificación de un registro de estado civil cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; aunado el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que los constituyen”.

Por lo tanto, como se dijo en líneas anteriores, con los documentos públicos exhibidos por la actora, relativos a las copias certificadas por la Directora del Registro Civil del Estado, de los dos registros que se hizo respecto al nacimiento del padre de la actora ***** también conocido como ***** , queda plenamente demostrado que el primer registro de nacimiento de su padre fue asentado por la Oficial del Registro Civil residente en el Municipio ***** , el día ***** bajo la partida número ***** en donde se asentó el nombre de su padre ***** , con fecha de nacimiento el día ***** , y por ende no es posible decretar su nulidad, ya que como se señaló según el artículo 129 del Código Civil del Estado, es posible decretar la nulidad, pero solo en los supuestos que contempla dicho numeral, los cuales no se actualizan, pues la nulidad que pretende es la del primer registro, y es claro que en el primer registro no existió error pues fue registrado por el abuelo de la promovente ***** , pero que también fue registrado en una segunda ocasión ante el Oficial del Registro Civil residente en el Municipio de ***** , el día ***** , bajo la partida número ***** , en donde se asentó el nombre de su padre ***** , con fecha de nacimiento el día ***** , de donde se obtiene que en el primer registro no existe falsedad y que de ninguna manera implica que se actualice el supuesto para decretar la nulidad del primer registro civil de nacimiento.

VII.- En este orden de ideas, al no haberse acreditado la acción de nulidad de acta de nacimiento, resulta improcedente declarar la nulidad absoluta del primer atestado de nacimiento de ***** , con fecha de

nacimiento el día *****, cuyo registro consta en la Oficialía del Registro Civil residente en el *****, bajo la partida número *****, de fecha *****.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 del Código Civil, así como en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 281, 283, 284, 335, 341, 352, 598, 599 y 600 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- La actora ***** también conocida como *****, no acreditó la acción de nulidad de acta de nacimiento de su padre ***** también conocido como ***** y por consecuencia la procedencia de su pretensión.

SEGUNDO.- La parte demandada **Oficial del Registro Civil de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes**, dio contestación a la demanda, en tanto la **Agente del Ministerio Público de la adscripción** no dio contestación a la demanda entablada en su contra ni ofreció pruebas de su parte.

TERCERO.- No se declara la nulidad absoluta del acta de nacimiento de ***** también conocido como *****, cuyo registro consta en la Oficialía del Registro Civil residente en el Municipio de *****, bajo la partida número ***** de fecha *****.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

Lic. Martha Patricia
Hernández Castañeda.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Jueza.

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony**

Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0385/2021** dictada el **dieciséis de julio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres personales, la información que se desprende de los atestados del registro civil, así como los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-